

INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ACTUALIZADO AL 19 DE MAYO DE 2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM17
Fecha de presentación de la queja o denuncia	28 de abril de 2015.	
Denunciante	José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato.	
Denunciado	Gobernador del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda Gubernamental, consistente en la pinta de bardas.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 29 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 28 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el escrito de queja signado por el ciudadano José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato. • El 29 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra con el número de expediente 6/2015-PES-CM17, se admite, se ordena la realización de diversos requerimientos, así como inspecciones, reservándose el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. • El 30 de abril de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por parte de la autoridad sustanciadora. • El 7 de mayo de 2015, se notificó requerimiento a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. • El 11 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el oficio UTJCE/531/2015 por medio del se solicita prórroga por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado. • El 13 de mayo de 2015, se da contestación al requerimiento formulado a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. • El 19 de mayo de 2015, se ordenó el emplazamiento a los denunciados y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 28 de mayo de 2015, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos. • El 30 de mayo de 2015, se dictó un auto por medio del cual se ordenó realizar inspección a efecto de constatar el borrado de las bardas, tal como se había manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos. • El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por medio de la cual se hizo constar que ya no existía la frase 	

“Impulso Guanajuato” pintada en las bardas referidas.

- El 4 de junio de 2015, mediante auto se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Estatal Electoral.
- El 19 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral por medio de la cual se declara fundada la denuncia.
- El 17 de julio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se ordenó la reposición del procedimiento.
- El 24 de julio de 2015, mediante proveído se ordenó emplazar al Gobernador del Estado de Guanajuato, así como a los Titulares de la Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Comisión Estatal de Cultura Física y del Deporte y al Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, todas del estado de Guanajuato.
- El 28 de julio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.
- El 30 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral, así como informar a la Sala Superior el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-637/2015.
- El 11 de septiembre de 2015, se notificó por la Sala Superior que el juicio de revisión constitucional promovido por el PRI se reencauzó como incidente de ejecución de sentencia y se requirió a esta autoridad para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-637/2015, dándose cumplimiento en misma fecha.
- El 24 de septiembre de 2015, se notificó por el Tribunal, auto del por medio del cual se ordena a la Unidad Técnica Jurídica realice el emplazamiento a los proveedores que realizaron la pintura de bardas.
- El 25 de septiembre de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena solicitar copia certificada del expediente al magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva, esto a efecto de poder correr traslado a los proveedores de pintas de las bardas denunciadas.
- El 30 de septiembre de 2015, mediante proveído se ordenó requerir al Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado para que proporcionara el domicilio de uno de los proveedores a emplazar. Así mismo se ordenó solicitar prórroga al magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva, a efecto de contar con la información requerida.
- El 2 de octubre de 2015, mediante proveído se tuvo al Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, dando cumplimiento al requerimiento formulado y se ordenó el emplazamiento a los proveedores.
- El 5 de octubre de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, y en esa misma fecha se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral.
- El 16 de octubre de 2015, se notificó por el Tribunal la resolución del expediente TEEG-PES-84/2015, por medio de la cual se declara fundada la denuncia y se impone a los directores de comunicación social de las Secretarías denunciadas, así como al Director de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión del Deporte, y al Director de Vinculación del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, una multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado. De igual forma se impuso a la proveedora del Gobierno del Estado Renee Andrea Cuevas Reyes, una

	<p>amonestación pública. Por otro lado se eximió al Gobernador, a los titulares de las Secretarías de Estado y de las demás entidades denunciadas, así como al proveedor Germán Tapia Hernández, de las conductas denunciadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 16 de marzo de 2016, se notificó por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la resolución dentro expediente SUP-JE-105/2015 y acumulados, por medio de la cual se revoca la sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince y se ordena al Tribunal Estatal emitir una nueva, graduando la sanción que impuso a los directores de comunicación social de las dependencias denunciadas tomando en cuenta el número de bardas que se le atribuyeron a cada una. • El 12 de abril de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral diversa resolución del dentro del expediente TEEG-PES-84/2015, en cumplimiento a la sentencia SUP-JE-105/2015 y acumulados, emitida Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de la cual se gradúan las sanciones impuestas a los titulares de las dependencias de comunicación social. • El 19 de abril de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Rodolfo Ramírez Escalante, Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis. • El 20 de abril de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Vicente Josué Layseca Aguirre, Encargado del Despacho de la Unidad de Comunicación Social de la Comisión del Deporte, por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis. • El 21 de abril de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Ma. Concepción Hernández Valdivia, en su carácter de Directora de Vinculación de EDUCAFIN y a Ana María González Novoa, en su carácter de Coordinadora de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis. • El 22 de abril de 2016, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a Mario Alejandro Alba de la Tejera, en su carácter de Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis. • El 11 de mayo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la resolución del expediente SUP-JRC-156/2016, por medio de la cual se confirma la sentencia TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Estatal Electoral. <p>En esta misma fecha, se notificó por el Tribunal Estatal Electoral, auto por medio del cual se tiene a David Olivier Gutiérrez López, en su carácter de Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Obra Pública; por dando cumplimiento a la sanción impuesta en la resolución TEEG-PES-84/2015 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis.</p>	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Despintado de bardas.

	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se reservó el dictado de medidas cautelares, hasta en tanto se hicieran diligencias de investigación para mejor proveer.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por medio de la cual se hizo constar que ya no existía pintada en las bardas la frase "Impulso Guanajuato".
Estado actual	Sentencia definitiva.	

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO		EXPEDIENTE 1/2016-PSO-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	22 de abril de 2016	
Denunciante	Ciudadano	
Denunciado	Integrantes del Consejo Municipal Electoral de León, instalado en el proceso electoral ordinario 2014-2015, y Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Regional de León.	
Materia de la queja o denuncia	Desprendimiento y sustitución ilegal de boletas electorales, ocultamiento e intercambio de paquetes electorales entre los consejos municipal y distritales, el conflicto de intereses o tráfico de influencias por el arrendamiento de inmueble, y la posible existencia de nepotismo en la designación de la Presidenta del Consejo Distrital V de León.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto radicando la denuncia y se realizaron diversas prevenciones al denunciante, el 29 de abril de 2016.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 22 de abril de 2016, se recibió en la oficialía de partes del IEEG el escrito, signado por J. Valente Fuentes Laguna, mediante el cual pone de conocimiento del Instituto diversos hechos presuntamente realizados por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de León, instalado en el proceso electoral ordinario 2014-2015, y por Roberto Ulises Jiménez Mejía, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Regional de León. • El 29 de abril de 2016, la Unidad Técnica dictó proveído por medio del cual radicó la denuncia con número de expediente 1/2016-PSO-CG, se realizaron diversas prevenciones al denunciante, y se escindió la causa respecto a la posible existencia de nepotismo, ordenando su trámite en expediente diverso, el cual fue radicado con el número 2/2016-PSO-CG. • El 4 de mayo de 2016, se dictó un auto por medio del cual se hace una certificación de cómputo, haciéndose constar que los tres días hábiles otorgados al denunciante para cumplir los requerimientos ordenados eran los días 4, 5 y 9 de mayo del año en curso. • El 6 de mayo de 2016, el denunciante presentó un escrito mediante el cual da respuesta a las prevenciones generadas. • El 11 de mayo de 2016, se dictó auto por medio del cual se tuvo al denunciante por no cumpliendo las prevenciones ordenadas, por lo que se ordenó remitir el proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias para su discusión y aprobación, mediante el cual se tiene por no presentada la denuncia. • El 13 de mayo de 2016, mediante oficio UTJCE/115/2016, se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Análisis en la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEG.	

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO		EXPEDIENTE 2/2016-PSO-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	22 de abril de 2016	
Denunciante	Ciudadano	
Denunciado	Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Regional de León.	
Materia de la queja o denuncia	La posible existencia de nepotismo en la designación de la Presidenta del Consejo Distrital V de León.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto radicando la denuncia, se realizó prevención al denunciante y se ordenó remitir el proyecto de resolución de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias, el 29 de abril de 2016.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 29 de abril de 2016, se dictó auto por medio del cual de conformidad a lo ordenado en el proveído de misma fecha, dentro del procedimiento sancionador ordinario 1/2016-PSO-CG, se radica el procedimiento sancionador ordinario bajo el número de expediente 2/2016-PSO-CG, se requiere al denunciante para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Guanajuato, y se ordena remitir el proyecto de resolución de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias. • El 3 de mayo de 2016, mediante oficio 106/UTJCE/2016, se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución mediante el cual se proponía el desechamiento. • El 6 de mayo de 2016, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica escrito de fecha seis de mayo del año en curso, signado por J. Valente Fuentes Laguna por medio del cual proporciona su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y solicita la notificación de las fechas y constancias de las sesiones que prevén los artículos 10 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto. • El 9 de mayo de 2016, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución, por lo que el Presidente de la comisión ordenó remitir el proyecto de resolución al Consejo General. • El 11 de mayo de 2016, se dictó auto por medio del cual se le tiene al denunciante no cumpliendo el requerimiento ordenado en el proveído de fecha 29 de abril del mismo año, en razón de considerar de que la utilización de correo electrónico es con el único fin de comunicar las resoluciones dictadas por la autoridad, mas no de notificarlas. Asimismo se le hizo efectivo el apercibimiento de realizarle las subsecuentes notificaciones por estrados y en cuanto a la solicitud del quejoso para la notificación de fechas y constancias de las sesiones que prevén los artículos 10 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, no se acordó de conformidad. • El 12 de mayo de 2016, se remitió al Presidente del Consejo General el proyecto de resolución. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Análisis por el Presidente del Consejo General del IEEG.	

